

~~7~~

T 19751

J 1975/4

7

J 1375/4

Año de 1806

D. Miguel Lardies Secino de la Villa de
Mallen dice: Fue los Secinos recolectan
el fruto de Vba llamado Masuela quando
el Ayuntamiento señala el dia, pero como esta
parte ha plantado Bodegas & Sarnacha
y Sidadillo, cuyo fruto sazona mucho antes
q^l aquel, si no se cose a su tiempo, se vea en
la precision & arrancarlas, por q^l si le
cose estando pasado, no vale el vino

Sup.^{ca} se declare puede recolectar el
fruto estando en sazón, y quando le hagan
en Bodega q^l hay & otras especies, cominien-
dando a su Corregidor, p.^a q^l depute Perso-
na al efecto, pues por lo respectivo a la Vba
& Masuela se confirmara en todo con
las providencias del Ayuntamiento.

Por Suoal

1800

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

In Dei Nomine Amen: Sea a todo mar-
mpeto: Fue Yo Don Miguel Lardiz, vecino
de la Villa de Cañal, y del presente hallado en
la Ciudad de Zaragoza, de mi grado, ciento
y treinta y seis maravedis de todo mi dho. condic. y nombro
de mis legados a Thomas Guad, Mariano de
Castro, Juan de Arago, Pedro Antonio Miller
y otros millen que lo son el numero de los
Audiencias del presente Reyno de Aragón a todo
juro ya con uno de por su parte que en mi
nombre y representando mi propia per-
sona y libertades y en virtud de mi poder, e
virtudes de mis legados y de los señores que
presentes y ausentes que al presente
governan y goviernan por sus conuales señores
personas, o personas de los señores de las
y de las señores, de qualesquiera que
de, o condic. sean, ante los señores de las
Audiencias y tribunales competentes de dho.
an. con. con. Seculares y ante el dho. señores
haviendo requerimiento por estas e otras
partes, y legados y con. de las señores

1800

de las cosas, y que en todas las cosas que se
hayan ganadas, y que se ganaren en el futuro
y que se ganaren en el futuro, y que se ganaren
con confianza libre general, y que se ganaren
de un ninguno, y que se ganaren con confianza
de jurar, y que se ganaren con confianza
de las cosas que las personas rebeldes, y que
liberaron, y que se ganaren con confianza
de todas las cosas en forma, y que se ganaren
por fuerza, y que se ganaren con confianza
de tener, y que se ganaren con confianza
de un ninguno, y que se ganaren con confianza
de todas las cosas que se ganaren en forma,
y que se ganaren con confianza, y que se ganaren
que se ganaren con confianza, y que se ganaren
alguno, y que se ganaren con confianza, y que se ganaren
hago, y que se ganaren con confianza, y que se ganaren
y que se ganaren con confianza, y que se ganaren
haver. Hecho fue lo dicho en la
Ciudad de Zaragoza a cinco de setiembre
del año contado del nacimiento
del nuestro señor Jesucristo de mil
ochocientos y seis, siendo a ello presente

por testigos Joaquin Volar,
Vicente Vain y Moliner, Reaxivientes
residentes en esta Ciudad

Sig: Yo don Fernand Mathias Payona Exordi-
vano Real, del Colegio de San Juan Evan-
gelista de la Ciudad de Zaragoza, y del Nu-
mero de Regimiento y Regador ordinario
y de Provincia de la misma, que a lo
dicho presente me hallé = apuevo lo
enmendado = i = Joxom = et coxae

1568 Ayala



Quereira marquesis.

SELLO QVARTO, QVATENT
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Como Senor

Comar fiscal en nombre de D. Miguel Ramirez
Infanton vecino de la villa de Waller, usando de mi
poder que presento ante V. E. por ende y por de ve
cuyo q. mas haya lugar en dho. Pto. Que los
habradores hacendados vecinos de dha. villa de
Waller recolectan el fruto de Uva quando el ayun-
tamiento de permiso, y lo publica mediante can-
do, y ciertamente que tal providencia es contra-
me p. q. la Uva se recolecte talonada, el fruto
q. se ha criado en los terminos del Pue. de. ha
ido la Uva si quiere mayor parte llamada manuela
pero mi parte adquirida por via de compra variaz
porciones de tierra en la Llanura llamada Non-
de ruzo y Malacena, en el q. ha plantado setenta
mil tepas, no de manuela sino de gar macha, y to-
dodillo, cuya planta llevo del heredoamiento de
D. Fr. Juan de Arnton, y la hereda Huechareca
cuya fruto es mucho mas temprano q. el de la ma-
nuela, y oxon de modo q. se le espera a cortar
la Uva al tiempo que se vendicia con la manue-
la y de mas, se recolecta el fruto q. no se de ruce
quido, en tanto grado q. mi parte con el estado
en la vendimia experimenta muchos perjuicios,
y los principales cojer poco fruto, este parado, o
podrido, y de consiguiente el vino de la, por

condicion, y tales daños pueden calarse con
diciendo mi parte las Uvas de vidadillo, y
garnacha al tiempo que esta sazonado, y al
en que se vendica en la Ciudad de Borja
donde hay frutos de igual especie; de modo que
a no permitirsele se ha de ser indispensable
de arrancar las vinas por no correspon-
der sus frutos a los trabajos, y el vino que
se recolecta de frutos parados, toba de mala
calidad puede beneficiarlo para la mejor ven-
ta: En esta atencion

C. A. E.

Lo suplico por presen-
tado el poder con este recurso, y en vista de
lo expuesto se sirva declarar mi parte, puede
recolectar la Uva de Vidadillo, y Garnacha
que se cria en my vinar, sienpre que se ha-
lle en sazon, y al tiempo qe Uva de igual
especie se cota en la Ciudad de Borja, con
Comision a su corregidor, qe qe se pade Pasa-
var al efecto, y dar permiso a mi parte, qui-
er en respecto a cota la Uva de manuela
se confirmara en todo con las providencias
del Ayuntamiento de la Villa de Mallen:
Siquiere l. c. determine lo que estuviere, y
proceda en Junta de Jure con el Despacho de
Cerario, y prelo de Por Judal auerente.

Juan de Ayala

Christ. Anaya

REAYTO OTOR...
DE UNA...
MIL...
MIL...
MIL...



Handwritten notes and signatures in the right margin, including a large signature that appears to be 'Juan de Ayala'.

Extensive handwritten notes and signatures in the right margin, including a large signature that appears to be 'Juan de Ayala'.



Quarena maraveis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVETIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Año
Mes
Cada
Día
Folio
Partida

Larag. y set.^{ta} nueve de Rob. An. 891

El Ayuntamiento de la Villa de Malten, in-
forme dentro de tres días próximos, lo que se le ope-
dese sobre el contenido de este recibo, y venido
pare al Sr. Cab. de ten.

Donj Andrei adho lo notifique a Thomas
Su del Prou currie de m. P. cum Persona
arg. Certifis

Fize de p. en lo ordeno,



Ciento treuta y seis maraveis.

SELLO TERCERO, CEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS SEIS.

D. Juan Furiado
D. Ramon de Villano
D. Jaime de Carreras
Tamacho

De da
Rec. a
In. Quinze Juan de

Rec. a 19 de 73
Din. ... 8 1/2 m
Rello ... 1 1/2 m

Suñada
In. Quinze Juan de

Comy. P. L. An. um
m. en. d. c. c. m.

Provision para que los contenidos en ella cumplan
con lo que en la misma se manda, a instancia de D. Migl
Ladies Reino de la Villa de Malten

For no
Coxeorida

El Rey Carlos por la Sicilia & Cerdeña
& Castilla, & Leon, & Aragon, & las dos Sicilias
& Jerusalem &

D. Jorge Juan & Guillelmi, y Andrada Caballe-
ro del orden Militar & Santiago, teniente Ge-
neral de los Reales Ejercitos de S. M. Governador
y Capitan General del Exercito, y Reyno de Ara-
gon, y Presidente de su Real Audiencia & A. U. de
qualquiera de nuestras Escrivanoz publicos, y
Reales del presente Reyno & Aragon. Salud, y
gracia Saaved: Que ante los del nuestro Real
Audiencia se ha dado cuenta del recurso que en
tenor, y el del auto en su razon provehido el
como se sigue = Como Tenor = Thomas Sudal en
nombre de D. Miguel Sardiya Infanzon veci-
no de la Villa de Malten, usando de su poder
que presento ante S. E. parecio, y por el recusa-
do que mas haya lugar en dho digo: Que los
Labradores Hacendados Vecinos & dha

Villa de Malten recolectan el fruto de la
quando el Ayuntamiento da permiso, y lo
publica mediante bando, y ciertamente que
tal providencia es conforme para que la vna
se recolecte sazónada: el fruto que se ha criado
en los terminos del Pueblo ha sido la vna si
quiere mayor parte llamado Masuela, pero
en parte adquirido por via de compra vana:
af porciones de terreno en la partida llama-
da Mordenuro, y Malacena en el que ha plan-
tado setenta mil cepas no de Masuela, sino
de Saxmach, y Vidadillo, cuya planta llevo del
heredamiento de D. Josef Lopez de Anzon, y
la partida de la vna, cuyo fruto es mucho
mas temprano que el de la Masuela, y otro
de modo, que si se espera a cortar la vna
al tiempo que se verifica con la Masuela
y demas, se recolecta el fruto que no se desace
pueda, en tanto grado que en parte con
el retardo en la vendimia experimenta mu

chos perjuicio, y los principales coges poro fruto
este pasado, o podrido, y de consiguiente el vino de
la peor condicion, y tales daños pueden salvarse
vendiendo mi parte las vbas de Vidadillo, y Bar-
nacha al tiempo que esta sazonado, y al en que
se verifica en la Ciudad de Borja donde hay fru-
to de igual especie, de modo que a no permitirse
le se ha de ser indispensable arrancar las vi-
ñas por no corresponder su fruto a los traba-
jos, y el vino que se recolecta de fruto pasado no
de mala calidad puede beneficiarse para la
meljor venta: en esta atencion = Et. V. E. suplico
tenga por presentado el poder con este recurso
y en vista de lo expuesto se sirva declarar q
mi parte puede recolectar la vba de Vidadillo
y barnacha que se cria en sus viñas siempre
que se halle en sazón, y al tiempo que por de
igual especie se coge en la Ciudad de Borja
con comision a su forregidor para que de-
pute Personas al efecto, y dar permiso a

mi parte, quien en respecto a cortar la vba
de Masuela se conformara en todo con las
providencias del Ayuntamiento de la Villa de Ma-
llen; si quiere V. E. determine lo que estime, y
proceda en justicia que pido con el despacho
necesario, y p.^a ellos = D. Mariano de Ayala =
Por Fidal ausente Christobal Anaco = Laza =

Auto
Regente
Cocón
Ru
Sarrido
Cartoret

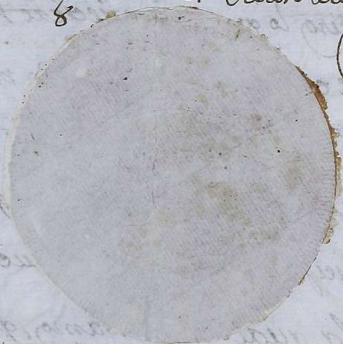
gora, y septiembre nueve e mil ochociento
seis. Acuerdo Feneral = El Ayuntamiento de
la Villa de MalLEN informe dentro de seis dia
preciso lo que se le ofreciere sobre el conteni-
do de este recurso, y venido pare al Fiscal de
S. M. = Esta rubricado = y p.^a su cumplim.^{to} se
aioxi e expedir la presente para ser lo al
principio nombrado, a quienes se dirige.
Por la qual os mandamos, que siendo pre-
sentada y con ella requerido, notifiquess
el auto a los del nuestro Real Acuerdo assi
da inserto a el Ayuntamiento de la Villa
de MalLEN. Y q. en consecuencia obrase

quade, y cumpla lo que en el mismo se
manda, y de las diligencias que practicareis
No dexes fee a continuacion de la presente.
Que asi es nuestra voluntad. Dada en Na-
gora a doce de sep.^{ta} de mil ochocientos seis.

Juan^{co} del Castillo S. de Cam. del Rey Nro S.

la hice escribir por su m.^{do} con acu.^{do} de sus Reg. y Ord.^{es}

de la R. Aud. de Aragon. Por J. Juan Laborda



Requisim.^{to} } En la Villa de Mallen a veinte y tres de
Septiembre de mil ochocientos seis. Por parte
de D.ⁿ Miguel Lardies vecino de la misma
se me Requirio a mi el suprascripto Censo
del Arrevalo, con la antecedente del Pro-
vinion a fin de notificarla, y hacerla saber

a quien en la misma se manda a lo que
me ofreci pronto: Y para que conste lo-
pongo por diligencia que firmo a que
doy fee.

Joaquin Novella

Notificacion
al Ayuntamiento. } En la Villa de Mallen a veinte y cinco
de Septie del corriente año. Quando fun-
to y congregado los Señores D.ⁿ Joaquin de la
Alcalde, D.ⁿ Miguel Lamata Rexidor teca-
no, Pagnal Lopez Rexidor tercero, y
D.ⁿ Pagnal Mendivil Sindico Pro. Pen.
Componentes la mayor parte del Ayun-
tamiento de Sta Villa, y precedido el con-
repondiente Voto de Atencion, les no-
tifico, ley, e hice saber el contenido de la
m. Provision antecedente, y envuy por my
Peruinar, y en señal de verdad de esta notifica-
cion les entregue copia Concordada y Testi-
monada por mi, q.^{ta} se hicieron en sus
manos, e todo lo qual doy fee.

Novella

170



Quaretra maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.
Como Senor

Comar Lidal en nombre de D. Miguel Cardner de
cino de la villa de Malten, en el expediente a su
instancia, sobre q. se le permita recolectar la ceba
de Vidadillo, y Lannacha q. se cuan en sus viñas,
siempre que se halle en labor; como se ha proceda
digo: he reproducido la R. Provision que obtubo mi
Pare de v. c. q. d. informe el Ayuntamiento de
dha. villa, con la notificacion, y demas diligencias
puestas a su continuacion. En esta atencion

A. C. E. sup. la haya por reproducida,
y se le ha mandado se junte al expediente
de, en Justicia q. pido

Thomas Inzaghi

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

[Faint handwritten signature or text at the bottom left]

Alto
Sra
Coco
Puc
Anandi
Saxido
Celada
Sevillano
Pastoret

Lanz. a re
y Oct. dos del Bab. de G. l.

Inter al Expediente.

7
D. Juan Saboria Srto
del R. Acuerdo de Aragón

ARAGON

Lanzara

LVAREN
ANO 18
SIES.

...ramificación al ramo fruto
de Mazuela. Dice: Que sin embargo de que en esta Villa jamás
há sido Contumbre, de que Vecino alguna particularm. ^{te} haya an-
ticipado la Vendimia, aun quando tenga alguna porcion del
mismo fruto, que Lardes, pues siembre se há creudado en
general, quando de J. Perito, que se Comisionan por el Exponente
suscensan el fruto, y acon su labor hallarse en Sazon este,
ignorando tambien, que. Exponente siemta Ciudad de Boga
se permite, ò no con alguna antelación cortar la Sba de
Parnacha, y Vradillo, que la de otra Expecie, entiendo el que
expone, que quando permito à dho Lardes para vendimiar
la Parnacha, y Vradillo, que dice, ocho dias antes, que se
verifique la Vendimia qual, es suficiente, para que no
se le pueda aquel fruto, y lo colata con lo
sazon regular, en cuyo caso se deveria dar igual
Permiso à los Vecinos de esta Villa, que tener
Plantaciones, y Viñas de igual Expecie, que las del

Auto
Dña
Rep.
Cocor
Pric
Araudi
Saxido
Celada
Sevillano
Pastoret

Lan

Tu



Enquesta maravesía.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVESIA, AÑO 18
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Excmo Sines

El Ayuntamiento de la Villa de Malten, en cumplimiento de lo mandado por V.E. en auto de nueve de los corrientes, y recurro a instancia de D. Miguel Lardes Vecino de esta Villa, sobre que se le permita vender una porción de terreno Víña en las paridas de Monte suso, y Malacana Terminos de la misma por ser el fruto de Garnacha, y Vidadillo, como se practica en la Ciudad de Borja con anticipacion al resto fruto de Mazuelo: Dice que en embargo de que en esta Villa jamas ha sido costumbre, de que Vecino alguna particularmente haya anticipado la vendimia, aun quando tenga alguna porcion del mismo fruto que Lardes, que siempre se ha enajenado en general, quando se venden, que se comunican por el Excmo. reconocen el fruto, y con relacion hallare en Saxon etc, juzgando tambien, que. Excmo. non la Ciudad de Borja se permite, o no con alguna antelacion cortar la Vía de Garnacha, y Vidadillo, que la de otra Especie, entiendo el que espone, que quiere permiso a D. Lardes para vender la Garnacha, y Vidadillo, que dice, ocho dias antes, que se verifique la vendimia que, es suficiente, para que no se le pueda agud fruto, y lo colata con la razon regular, en cuyo caso se deveria dar igual Permiso a los Vecinos de esta Villa, que tienen Plantaciones, y Vides de igual Especie, que las del

Ciudad Laredo, no obstante D. E. realiter lo que fuere de su
superior agrado. Nueve y Setiembre veinte y ocho de mil
ochocientos seis

Tomás de Salas Alcalde

Miguel de Mata Reg.^u

Pasqual Lopez Reg.^u

Calixto Pavez Reg.^u

Preg.^l J. J. de Mondivil

El Jefe de S. M. en vista de este Exped.^{te}
Dize: Que para lo de declarar q^{ue} Miguel Laredo y
qualquiera otro Crimen de Mullen q^{ue} tenga por culpa
de ~~los~~ de Ciudadillo y Garmacha puede vendimiar las
tierras q^{ue} se hallen en sazon, mandando q^{ue} a este fin
nombré la Justicia y Ayuntamiento con la deuda anti-
cipacion un Perito de su confianza que junto con el
que nombren los acrecheros intervinidos reconozcan las Dijas
y señale el tiempo oportuno q^{ue} dar principio a la reo-
lacion, y en caso de discordia entre ambos peritos
se comienda quedar señalada el dia q^{ue} para ello se
prefiere en la ciudad de Laredo segun lo solicita D^{no}
Miguel Laredo. Obedeciendo el Acuerdo lo q^{ue}
otimo mas just. Laredo 23 de Oct^{bre} de 1806

Ayto

Regente

Cabeon

Pre

de mandos

causa

relativa

requisito

Laredo y Oct. trece de 1806. J. J. de Fen!

Como lo dice en todo el Fiscal de S. M. en su antecedi^{da} dicta.
men

... dice despacho en 18 de octubre.